

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Primero (1º) de febrero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2012-00080-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	WILLIAM OTALVARO CASTRILLON
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA
INTELOCUTORIO No.	0059 DE 2013

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA.

El señor WILLIAM OTALVARO CASTRILLON, por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA - Ley 1437 de 2011, presentó demanda en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo Resolución No. 3899 por medio del cual se concedió una pensión por cuotas partes.

Mediante auto proferido el 10 de diciembre de 2012 (fol.33 y Vto), notificado por estados el 11 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda de la referencia, con fundamento en el artículo 170 del CPACA - Ley 1437 de 2011, y se concedió un término de diez (10) días, para el cumplimiento de los requisitos que allí se especificaron, so pena del rechazo de la demanda.

CONSIDERACIONES

1. Toda demanda presentada ante la jurisdicción administrativa debe contener los requisitos que señala el artículo 162 y siguientes del CPACA - Ley 1437 de 2011.

2. El artículo 169 ibídem, establece:

“Art. 169.- Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (subrayas del Despacho)*
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.”*

3. Fue así, como a través del auto referenciado anteriormente, se señalaron con precisión los defectos simplemente formales para que la parte demandante los corrigiera, entre ellos, aportar copia de la demanda y sus anexos para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, informar el buzón de correo electrónico para recibir notificaciones del ente demandado, adecuar el poder y la demanda, indicando cuál o cuáles son los actos demandados conforme al artículo 163 del C.P.A.C.A Ley 1437 de 2011 (Folio 33 y Vto).

4. Vencido el término concedido para subsanar tales defectos, la parte demandante no procedió de conformidad, guardando silencio frente a las exigencias del Despacho.

En razón a lo anteriormente expuesto, se impone el rechazo de la demanda de acuerdo con la norma citada anteriormente.

En mérito de lo expuesto y en aplicación con lo dispuesto en el artículo 169, numeral 2º ibídem, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaura el señor **WILLIAM OTALVARO CASTRILLÓN** en contra del **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme la presente decisión, se dispone el archivo de las diligencias, previa la desanotación de su registro.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado LUIS ALBERTO JIMÉNEZ POLANCO para representar al demandante en la forma y términos del poder conferido a folio 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE

DORIS ELENA RUIZ MONTES

JUEZA

lpe

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--